

Ley de Relaciones Financieras y Garantías al Usuario de Créditos y Depósitos

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UN RESUMEN EJECUTIVO DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES E INNOVACIONES QUE INTRODUCE EL PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL DIPUTADO NACIONAL GERARDO MILMAN CUYO OBJETIVO CENTRAL ES EL DE TRANSFORMAR EL ACCIONAR DEL SISTEMA FINANCIERO PARA QUE APUNTE EL CRECIMIENTO ARMÓNICO NACIONAL, ESTIMULE EL AHORRO GENUINO Y FAVOREZCA INVERSIONES QUE DINAMICEN LA ECONOMÍA Y MEJOREN LA CONDICIÓN SOCIAL DE QUIENES MENOS TIENEN.



GERARDO MILMAN
Diputado nacional

- Cambia la denominación de la ley:** en el actual contexto y en razón a los objetivos, se le asigna un nuevo nombre que comprenda el contenido de la ley.
- Derecho de los usuarios o asociados de las entidades financieras:** se le asigna en la ley el espacio que desde siempre le correspondía al usuario. Indicándose distintos aspectos de la relación habitual entre las entidades financieras y los usuarios a fin de dar equilibrio y armonía a dichas relaciones. La cual resguarda los derechos y garantías para una atención integral de todos los ciudadanos.
- Autorización para funcionar las entidades financieras:** Se incorporan nuevas características y elementos a tener en cuenta por el BCRA, a fin de proceder con la autorización. Vale aclarar que se faculta al BCRA la posibilidad de solicitar cualquier otra documentación u información que estime necesaria o conveniente.
- Sistema especial de ahorro bancario para personas menores de edad:** se introduce un capítulo nuevo destinado a instrumentar un plan para la integración de los menores de edad en el mercado financiero. Con los resguardos y limitaciones del caso, en lo referente a monto máximo de la cuenta, límites de operatoria y disponibilidad así como a la exigencia de firma autorizante del padre ó tutor legal para su apertura, la propuesta se complementa obligatoriamente al compromiso de desarrollar un programa que fomente y recupere el valor del sistema de ahorro en el ámbito escolar y su valoración en términos de construcción de ciudadanía.
- Bancos de microcréditos:** fue incorporado este tipo de entidad financiera con objeto de darle un marco dentro de la ley. A tal fin se describen las obligaciones y facultades que regirán sobre este tipo particular de entidad y que tiene por destinatarios individuos y/o emprendimientos que por sus características no puedan acceder a otras líneas de financiamiento. Para su otorgamiento, los destinos estarán orientados a micro-empresas y relacionados con la promoción de las actividades propias de cada región de nuestro país. Su objetivo es estimular la concreción de proyectos de emprendimientos, identificando oportunidades y proveyendo apoyo, asesoramiento y control durante su desarrollo.
- Promoción para el Desarrollo Económico y Social:** Esta singular promoción se introduce a través de un título nuevo en la Ley a fin de incorporar un instrumento, conjuntamente con las directrices, para promover el sistema crediticio a fin de favorecer el desarrollo económico y social, abordando particularmente las regiones del país donde no exista una adecuada asistencia crediticia. ■